

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION GERENCIAL N°283-2020-GM-MPPA-A

Aguaytía, 15 de octubre de 2020

VISTO:

El Expediente Interno N° 02146-2020, de fecha 10/03/2020, el cual contiene el Informe Legal N° 263-2020-GAJ-MPPA-A., de fecha 01/04/2020, del Gerente de Asesoría Legal, la Carta N° 0280-2020-GAF-MPPA-A de fecha 13/03/2020 del Gerente de Administración y Finanzas, la Carta N° 229-2020-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 10/03/2020 del Sub Gerente de Recursos Humanos; y demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 2680- Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley 27972 – Ley Organiza de Municipalidades, señala que " Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, son entes que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", radicando esta autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes de competencia, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería política de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 25, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio";

Que, la misma norma en mención, en su Artículo 26 señala: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";

Que, de acuerdo al numeral 8.6) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual regula el derecho a una Compensación cuando se extinga el contrato antes del año de servicio, sin que se haya hecho efectivo el Descanso Físico, a razón de tantos dozavos o treintavos de la retribución como meses y días que se hubiese laborado, en base al 50% de la retribución de percepción al momento del cese. Dicha base imponible ha sido modificada en concepto y monto, como vacaciones de treinta (30) días naturales al 100% de la remuneración al momento de cese, en mérito del inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado mediante Ley N° 29849 de fecha 06 de Abril del 2012;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ha experimentado cierta evolución, por lo que se han desarrollado modificaciones al citado 1057, ha experimentado cierta evolución, por lo que se han desarrollado modificaciones al citado 1057, ha experimentado cierta evolución, por lo que se han desarrollado modificaciones al citado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 192- 2020-MPPA-A de fecha 03/08/2020, que delega las atribuciones administrativas, Propias del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, el pago de Compensación por Vacaciones Truncas a favor del ex trabajador **EIMER LINGOL VILLAR GONZALES**, por el periodo laboral comprendido desde el 14 de febrero de 2019 al 29 de febrero de 2020, bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, por haber laborado como **Sub Gerente de Catastro**, en la Gerencia de Acondicionamiento Territorial; correspondiéndole por vacaciones truncas lo que se detalla en el siguiente cuadro:



1.- BENEFICIOS DE DESCANSO FISICO:

2,350.00 *100% *1	2,350.00
2,350.00 *100% /12*0	-
2,350.00 *100% /360*16	104.44

TOTAL: 2,454.44

2. DESCUENTOS SPP HABITAT:

COMISION:	0.38%	9.33	
PRIMA SEGUROS:	1.35%	33.13	
APORTE OBLIGATORIO:	10.00%	245.44	<u>287.90</u>

NETO A PAGAR : 2,166.54



3. APOORTE DEL EMPLEADOR:

ESSALUD 9 %	TOTAL: 174.15
-------------	----------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la Certificación Presupuestal en cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Interesado
Archivo.

